



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.908-1

Iniciado el 03 de DICIEMBRE de 2.025 de XXXX

por Concejo Municipal de Rafaela

Extracto ORDENANZA:: Régimen de movilidad urbana por

vehículos de alquiler con conductor.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 03/12/2025
a las 08:00 horas.-
CINTIA P. ROVATO.
FIRMA

El Concejo Municipal presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

La necesidad de actualizar el régimen normativo de remises y de regular el funcionamiento de las plataformas electrónicas de intermediación para el transporte de personas.

CONSIDERANDO

Que la prestación de servicios de transporte privado oneroso de pasajeros en la ciudad de Rafaela evidencia una evolución constante, caracterizada por la coexistencia de subsistemas tradicionales de remises y nuevas modalidades basadas en plataformas electrónicas de intermediación, lo cual torna necesario adecuar la normativa vigente a fin de garantizar seguridad jurídica, igualdad ante la ley, competencia leal entre prestadores y adecuada protección de los usuarios;

Que los avances tecnológicos y los cambios en los hábitos de movilidad han generado transformaciones significativas en el mercado del transporte de pasajeros, imponiendo la revisión integral del régimen local aplicable a los servicios de remises y la incorporación de un marco regulatorio específico que contemple el funcionamiento de plataformas digitales de intermediación para el transporte de personas;

Que los procesos de modernización del Estado exigen adoptar herramientas tecnológicas que permitan incrementar la eficiencia, transparencia y trazabilidad de los servicios públicos y privados vinculados a la movilidad urbana, asegurando una gestión más eficaz y un control adecuado por parte de la autoridad municipal;

Que es competencia de la Municipalidad, en ejercicio de su poder de policía, establecer las condiciones de habilitación, fiscalización y control que deben cumplir las agencias de remises, los permisionarios, las plataformas electrónicas de intermediación, los conductores y los vehículos afectados al servicio, garantizando que todos ellos se

Entró C. M. Reg. N° 10908-1

encuentren debidamente registrados, autorizados y sometidos al régimen legal y reglamentario vigente;

Que tanto el servicio de remises como las plataformas electrónicas de intermediación comparten la misma finalidad esencial, consistente en la prestación de un transporte privado oneroso de pasajeros puerta a puerta, mediante vehículos habilitados y conducidos por choferes registrados, lo que evidencia la necesidad de establecer un marco regulatorio común que contemple sus características compartidas;

Que ambas modalidades involucran la contratación del servicio bajo demanda, con origen y destino determinados por el usuario, utilizando vehículos identificados, sometidos a verificaciones técnicas periódicas y conducidos por personas debidamente habilitadas, configurando prestaciones equivalentes desde el punto de vista funcional, operativo y de seguridad;

Que mantener regulaciones disociadas para servicios que presentan similitudes estructurales y operativas puede generar desigualdades normativas, distorsiones competitivas, inseguridad jurídica y dificultades en los procesos de fiscalización, por lo que resulta adecuado y razonable unificar las disposiciones aplicables en un único cuerpo normativo;

Que la convergencia regulatoria contribuye a garantizar la igualdad ante la ley de todos los prestadores del servicio, evitando tratamientos normativos dispares frente a situaciones equivalentes y promoviendo un entorno de competencia leal en beneficio de los usuarios y de la calidad del servicio;

Que la unificación normativa facilita la creación de estándares comunes de habilitación, operación, control, obligaciones de los prestadores y derechos de los usuarios, generando un marco más claro, coherente y eficaz para la gestión municipal y para quienes intervienen en la prestación del servicio;

Que la existencia de un régimen único permite optimizar los mecanismos de trazabilidad, registro e información, integrando en un mismo sistema los datos relativos a vehículos, conductores, agencias, permisionarios y plataformas, incrementando la transparencia y la capacidad de fiscalización del Estado local;

Que mediante el presente régimen se procura establecer un marco jurídico integral que unifique y sistematice las disposiciones comunes aplicables a ambos subsistemas —el servicio de remises y las plataformas electrónicas de intermediación—, al mismo tiempo que regula de manera diferenciada aquellos aspectos propios y particulares de cada modalidad, garantizando una normativa equilibrada, coherente y adecuada a la realidad del transporte privado de pasajeros en la ciudad

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I

RÉGIMEN DE MOVILIDAD URBANA

Art. 1º) Créase el Régimen de Movilidad Urbana por Vehículos de Alquiler con Conductor, que integra y regula de manera conjunta las modalidades de transporte privado oneroso de pasajeros prestadas mediante remises y mediante plataformas electrónicas de intermediación, estableciendo disposiciones comunes y específicas para cada subsistema.

Art. 2º) Definiciones. A los efectos de la presente se entiende por:

a) Servicio de remises: modalidad de transporte individual de personas, prestada por permisionarios debidamente habilitados, mediante automóviles de alquiler. Su prestación se realiza exclusivamente previa contratación del servicio a través de la Agencia a la cual el permisionario se encuentre vinculado, quedando prohibida toda captación de pasajeros en la vía pública.

b) Intermediarios de transporte de personas mediante aplicaciones electrónicas: personas humanas o jurídicas que ofrecen el uso de plataformas electrónicas para conectar a personas usuarias con conductores independientes.

Art. 3º) El servicio de transporte de personas regulado por la presente Ordenanza constituye un servicio privado de interés público sujeto al poder de policía municipal.

Art. 4º) La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno y Modernización de la y/o la que en un futuro la reemplace.

TITULO II

DISPOSICIONES COMUNES DEL SERVICIO DE REMISES Y DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE INTERMEDIACIÓN DE PERSONAS

Art.5º) Créase el Registro Único de Vehículos, Conductores, Agencias y Plataformas en el cual deberán inscribirse todos los conductores, agencias de remises y plataformas electrónicas de intermediación que presten servicios comprendidos en el Régimen de Movilidad Urbana regulado por la presente Ordenanza.

Art. 6º) Condiciones generales de los vehículos. Los vehículos afectados al servicio regulado en la presente ordenanza deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a)- Ser un automóvil de categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años, contada al 31 de diciembre de cada año. El vehículo deberá contar con un mínimo de cuatro (4) puertas con articulación independiente y capacidad para transportar hasta cuatro (4) pasajeros, además del conductor, siendo el mínimo permitido de tres (3) pasajeros. Cuando se trate de menores de doce (12) años que se trasladen sin la compañía de un mayor, la capacidad máxima quedará limitada a tres (3) plazas, debiendo ubicarse dichos menores exclusivamente en el asiento trasero.
- b)- Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva conforme a las obligaciones que el D.E.M. establezca por vía reglamentaria.
- c)- Contar con Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente.
- d)- Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a (1) un kilogramo.
- e)- Mantener correcta higiene y presentación interior.
- f)- Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- g)- Estar radicado en la ciudad de Rafaela y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica.

h)- Estar al día en el pago del impuesto municipal, provincial o nacional a los automotores.

i)- Ser sometido a una Inspección Técnica y Mecánica con la periodicidad que establezca la Ley Nacional de Tránsito.

Art. 7º) Habilitaciones para los vehículos. Las habilitaciones se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

a) Los vehículos serán habilitados anualmente por el Departamento de Protección Vial y Comunitaria de la Ciudad de Rafaela, previa inspección que verifique su correcto funcionamiento y condiciones de seguridad, higiene y estética. Podrán utilizar láminas de oscurecimiento que reduzcan el traspaso de luz hasta un treinta por ciento (30%), como máximo en los vidrios laterales y trasero de los vehículos automotores, incluso los afectados al transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en concordancia con la Ley Provincial N° 13.133.

b) Será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

c) No podrán ser afectados al servicio vehículos no habilitados, bajo pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del Permisionario del servicio o del conductor habilitado para operar mediante plataforma electrónica.

Los vehículos debidamente habilitados podrán ser conducidos, con carácter excepcional y por tiempo determinado, por un chofer autorizado distinto del inicialmente habilitado para dicho vehículo. La Autoridad de Aplicación reglamentará dicho procedimiento.

Art. 8º) Requisitos comunes de los conductores. Los conductores de vehículos afectados al servicio, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a)- Poseer licencia de conducir profesional clase D1, o la que en el futuro la reemplace, vigente al momento de la inscripción y emitida por la Municipalidad de Rafaela.

Quedarán eximidos del pago del Libre de Deuda de multas quienes no registren infracciones de tránsito en los últimos 12 meses ni se encuentren comprendidos en circunstancias que impidan el beneficio.

b)- No ser agente municipal que reviste en el órgano de aplicación y/o dependencia municipal de control y juzgamiento de la presente Ordenanza.

c) Llevar consigo mismo en servicio la licencia de conducir profesional habilitante, la constancia de habilitación del vehículo y la póliza de seguro establecida o constancia equivalente.

d) Contar con un certificado de Libre Deuda respecto de deudas de multas derivadas de infracciones de tránsito o a la presente, y un certificado de Libre Deuda de los convenios que haya establecido con el ente de control.

Art. 9º). Condiciones del servicio y obligaciones de los conductores. Los conductores de vehículos afectados al servicio deberán desempeñar sus funciones con corrección, higiene personal y vestimenta adecuada, quedando expresamente prohibido:

a) Transportar acompañantes sin la conformidad previa del pasajero

b) Utilizar radios, reproductores u otros dispositivos sonoros a un volumen elevado o molesto para el usuario.

c) Transportar un número de pasajeros superior al permitido para el vehículo.

d) Incorporar pasajeros con distinto origen, sentido o destino sin la conformidad previa de todos los usuarios transportados.

e) Fumar dentro del vehículo, cualquiera sea su estado de contratación.

f) Incumplir cualquier disposición de la normativa municipal de tránsito o aquella que en el futuro la reemplace.

Los conductores de coches de remis deberán asistir adecuadamente al usuario con movilidad reducida, prestando colaboración en el ascenso y descenso del vehículo, así como en la carga y descarga del equipamiento u otros elementos que transporte.

Asimismo, los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

Art. 10º Cumplimiento de normas de tránsito por parte de los conductores. Los conductores de vehículos afectados al servicio de transporte de personas deberán observar y cumplir estrictamente todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial vigentes en el ámbito de este Municipio.

La reincidencia en infracciones a dichas normas, cometidas en ocasión de la prestación del servicio o fuera de ella, será sancionada con el doble de la pena prevista en la normativa aplicable. La comisión de una tercera infracción podrá dar lugar a la inhabilitación temporal del conductor y del vehículo, con apercibimiento a la Agencia a la cual se encuentre vinculado.

Cuando se comprobare que el conductor hubiere agredido verbal o físicamente a personas usuarias, y/o condujere en estado de ebriedad, y/o bajo el influjo de drogas o sustancias psicoactivas que alteren sus capacidades de conducción, quedará inhabilitado en forma definitiva para prestar servicios en cualquier sistema de transporte público dentro de la jurisdicción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan conforme la normativa vigente.

Art. 11º Derecho de los usuarios. Los usuarios del servicio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio.
- b) Realizar reclamos ante la Autoridad de Aplicación por incumplimientos del prestador del servicio de transporte.
- c) Solicitar asistencia al conductor en casos de discapacidad, adultos mayores, embarazadas o personas con niños en brazos.
- d) Exigir que el recorrido respete el itinerario acordado, salvo causa de fuerza mayor o riesgo para la seguridad.
- e) Solicitar comprobante de viaje con detalle del importe abonado.

TITULO III

SUBSISTEMA REMISES

Capítulo I

DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 12º) Considerase permisionario del servicio de coches Remises, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, sin taxímetro, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.

Art. 13º) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remises será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a)- Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscrita ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos.

b)- Constituir domicilio especial en la ciudad de Rafaela.

c)- Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.

d)- Ser titular registral del vehículo afectado al servicio, debiendo acreditarlo mediante el correspondiente Título de Propiedad emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación y empadronamiento en la Municipalidad de Rafaela.

En caso de tratarse de un bien en condominio, todos los condóminos, cualquiera sea su porcentaje de titularidad, deberán prestar su consentimiento expreso para la afectación del vehículo al servicio de remis, mediante instrumento escrito con firmas certificadas

e)- En los casos de sociedades cooperativas, deberán estar integradas por socios que sean permisionarios y por lo tanto propietarios de por lo menos un vehículo automotor cada uno, el que estará afectado al servicio de transporte de personas por el sistema de remises.

f)- No ser agente municipal que reviste en el órgano municipal de control y juzgamiento de la presente Ordenanza.

Capítulo II

DE LAS AGENCIAS

Art. 14º) Las Agencias de Remises serán las únicas encargadas de prestar el servicio, las cuales estarán integradas por los permisionarios además de un titular por agencia, pudiendo ser éste persona física o jurídica, permisionario o no. La autorización para funcionar como agencia será otorgada por la autoridad de aplicación mediante resolución fundada, a nombre del titular de la Agencia, siendo la misma intransferible. La agencia de remises será la única encargada de reunir a los permisionarios con una cantidad mínima de diez (10) vehículos por agencia.

El titular de la Agencia será el responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Toda agencia deberá contar con un local donde funcione la administración. Dichos locales deberán contar con acceso directo desde la calle, debiendo reunir las condiciones de higiene, edilicias y de seguridad que establezcan las normas municipales en la materia, pudiendo o no contar con playas de estacionamiento ubicadas junto al local central. Deberá fijar domicilio fiscal electrónico para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Art. 15º) Las agencias y playas de estacionamiento no podrán estar ubicadas a menos de cien metros como mínimo de las paradas de taxis. Dicha distancia se tomará desde los puntos más próximos de ambos sectores, midiéndose por la vía pública de modo paralelo a las pertinentes líneas de edificación.

Las playas de estacionamiento y/o cocheras deberán reunir las condiciones edilicias, de higiene, seguridad y de planeamiento urbano que establezcan las normas municipales en la materia. En la playa o cochera deberán permanecer los vehículos afectados al servicio de Remises, hasta tanto les sea requerida la prestación de trabajo. La suma total de la superficie de la playa o playas de estacionamiento y/o cocheras de cada una de las

agencias, deberá ser suficiente para el estacionamiento de por lo menos el diez por ciento (10%) de la flota de automotores en servicio.

Art. 16º) Cuando las agencias cuenten con central de radio llamado, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente y actualización de sus pagos. También podrán optar por el uso de plataformas electrónicas para realizar intermediaciones entre personas y prestadores de servicios de transporte de personas.

Art. 17º) Para que el titular de la agencia sea habilitado como tal deberá acreditar identidad personal, mayoría de edad, dos años inmediatos de residencia en la ciudad de Rafaela, constituir domicilio especial en la ciudad.

Art. 18º). El titular de la agencia será responsable de mantener actualizada la nómina de vehículos afectados al servicio y su documentación, por medio del domicilio fiscal electrónico declarado al Organismo de Contralor.

Art. 19º). El titular de la agencia deberá justificar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y a pasajeros transportados, hasta el límite legal vigente y respecto a cada uno de los vehículos afectados al servicio, debiendo acreditar mensualmente por vía digital la vigencia del mismo.

Art. 20) Las agencias deberán prestar el servicio según las necesidades de las personas usuarias del servicio.

Art. 21º). Los vehículos destinados al servicio de Remises no podrán tomar pasajeros en la vía pública, estando permitida la contratación por medio telefónico, radiollamado, handy, por nota y personalmente o mediante plataforma electrónica.

Art. 22º). Las Agencias deberán exhibir el tarifario, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios.

Art. 23º) La autoridad de control podrá autorizar en la vía pública un espacio de reserva de estacionamiento destinado exclusivamente a la toma de pasajeros sin contratación previa, cuando así lo soliciten los prestadores del servicio de remises.

Dicho espacio podrá utilizarse únicamente los días sábados, domingos, lunes y feriados, en el horario de 00:00 a 07:00 horas, y será habilitado solo en las adyacencias de los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, disponiéndose para ello la señalización transitoria correspondiente. Dicho sector será de uso libre para los permisionarios de todas las empresas.

Art. 24º) Las Agencias serán responsables de gestionar la baja de los permisionarios inscriptos en el Registro de Antecedentes de Agencias, Permisionarios y Conductores. La agencia deberá devolver en forma correcta las obleas y el certificado de habilitaciones correspondientes. Cuando una Agencia disponga la baja de un permisionario, este contará con un plazo de veinte (20) días para realizar dicha devolución. El incumplimiento de este plazo hará pasible al permisionario de las sanciones que correspondan.

Capítulo III

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 25) Requisitos específicos de los vehículos afectados al servicio de remis. Sin perjuicio de las exigencias generales establecidas en el artículo 6º de la presente ordenanza, los vehículos afectados al subsistema de remises deberán cumplir, además, con las siguientes condiciones particulares:

- a) Mantener la pintura y/o ploteado exterior del vehículo en perfecto estado, la cual deberá ser de color blanco. Se permite la colocación de publicidad comercial en los vehículos afectados al servicio de remises, la cual estará exenta de toda tributación municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los formatos, modalidades y condiciones bajo las cuales dicha publicidad podrá exhibirse.
- b) Exhibir a la vista del pasajero y en la parte posterior del conductor una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros, que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, su nombre y apellido, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la Agencia en la que presta el servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.

- c) Llevar adheridas 2 obleas identificadorias de remis y 1 oblea de número de identificador provisto por el órgano de aplicación de la presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado y que permita su lectura desde el exterior del vehículo. Su ubicación en el coche se establecerá por vía reglamentaria.

Capítulo IV

De las Infracciones

Art. 26º) Las infracciones cometidas por cualquiera de los actores intervenientes en el subsistema de remises respecto de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de trescientos (300) a mil (1000) Unidades de Multas.
- b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.
- c) La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.
- d) Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzcan dará lugar a que la Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.
- e) La suma de (5) cinco apercibimientos harán pasible a la Agencia al pago de una multa de entre trescientos (300) y mil (1000) Unidades de Multas. Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal en todos los casos. Para los casos de reincidencia, cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado previamente, se lo considerará reincidente si la nueva infracción se produce dentro de un plazo no mayor a un (1) año para las faltas leves y de dos (2) años para las faltas graves.

- f) La violación a las disposiciones referidas a estado del automotor, vigencia del pago de la póliza de seguros, prestación del servicio con unidades o agencias no habilitadas o mediante servicio no prestado en forma regular que sé autodenomine radio-taxi, radio-llamada u otro nombre, será penado con multa de 50 a 500 Unidades de Multa, de la cual serán pasibles tanto el titular de la unidad como la agencia. La reincidencia en alguna de estas infracciones será penada respecto de la agencia con el doble de la sanción que se imponga al titular de la unidad.
- g) El incumplimiento por parte de la agencia y/o del titular de lo dispuesto en los artículos 14º, 15º y 16º podrá ser causal de clausura provisoria de la agencia de uno a treinta días.
- h) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones por parte de las agencias y/o el grave incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, podrán ser causal de revocatoria transitoria o definitiva de la habilitación para prestar el servicio y podrá ser considerada como causal inhabilitante respecto al carácter de permisionario de cualquier medio de transporte público de la ciudad.

TITULO IV

SUBSISTEMA DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE TRANSPORTE

Capítulo I

Del Intermediario del Transporte de Personas por Plataformas

Art. 27) Registración. Los intermediarios del transporte de personas por plataformas deben inscribirse en el Registro Único de Vehículos, Conductores, Agencias y Plataformas , debiendo para ello encontrarse debidamente registrados ante las autoridades estatales competentes, conforme a su razón social e inscriptos en los rubros tributarios conforme a las exigencias de las normas y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales.

Art. 28º) Requisitos. Los intermediarios del transporte de personas por plataformas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Registro Único de Vehículos, Conductores, Agencias y Plataformas
- b) Constituir domicilio legal en la Ciudad de Rafaela.
- c) Designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la Ciudad de Rafaela.
- d) Solicitar a cada conductor registrado licencia de conducir profesional – Clase D1, emitida por la Municipalidad de la Ciudad de Rafaela; las pólizas de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados hasta el límite legal; y la identificación de dominio del vehículo registrado en el ámbito de la aplicación móvil.
- e) Presentar mensualmente ante la autoridad de aplicación la nómina de conductores y vehículos registrados en la aplicación que ofrezcan el servicio de traslado.
- f) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren debidamente registrados en cumplimiento con las disposiciones de la presente.
- g) Proporcionar, a requerimiento de la autoridad de aplicación, toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes, los recorridos efectuados por cada vehículo y su ubicación de manera georreferenciada, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos.
- h) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable.
- i) Abonar el Derecho por el Servicio de Transporte de Personas por automóviles concertado a través de la intermediación de plataformas electrónicas.
- j) Informar a las personas que se trasladan: nombre, apellido y foto del conductor que se asigne al servicio; modelo, color y número de patente del vehículo asignado, tiempo estimado de llegada del vehículo al punto de origen elegido por el usuario y precio final del viaje.

k) En el interior del vehículo, en el reverso del asiento del acompañante debe exhibirse un cartel identificatorio, provisto por la autoridad competente, en el que conste:

- Dominio de chapa patente del vehículo.
 - Nombre y apellido del titular del vehículo.
 - Nombre y apellido del conductor del vehículo al momento del servicio, número de documento de identidad y fotografía del mismo.
 - Número de licencia, habilitación o registro que le otorga la Municipalidad.
- l) Responder por la fidelidad de los datos y la autenticidad de la documentación acompañada. El falseamiento determinará la inmediata exclusión.
- m) Contar con el seguro establecido por la Resolución 615/19 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace, de una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina.

El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de determinar la autorización y vigencia de la habilitación del intermediario, siempre que cumplimente los requisitos exigidos en la presente y su reglamentación.

Art. 29º) Baja y comunicación obligatoria. En caso de que un conductor sea dado de baja por incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza o los requisitos establecidos por la normativa vigente, la plataforma intermediaria del servicio deberá notificarlo de forma inmediata a la autoridad de aplicación.

Art. 30º) Precio. Los intermediarios del transporte de personas deberán informar, antes de la concertación del viaje, el valor del mismo en función de los puntos de origen y destino.

Art. 31º) Medios de Pago. El intermediario deberá permitir que el usuario realice el pago de manera electrónica y/o en efectivo.

Art. 32º) Cantidad de vehículos. La autoridad de aplicación podrá establecer, cuando lo considere necesario, un número máximo de vehículos en base a estudios de movilidad

urbana y demanda del servicio, procurando que dicha limitación no afecte a los demás subsistemas existentes, evitando la saturación de la oferta y garantizando la equidad y la igualdad de oportunidades entre todos los prestadores.

Capítulo II

Del Conductor de Transporte por Plataformas Electrónicas

Art. 33) Registro. Los conductores deberán tramitar su inscripción a través de una plataforma registrada conforme a la presente ordenanza, siendo titulares o autorizados de un vehículo habilitado para el servicio. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la vigencia de la registración.

Art. 34º) Límite. Cada conductor sólo podrá registrar un (1) vehículo y cada vehículo sólo podrá estar registrado a nombre de un (1) conductor.

Capítulo III

De las Infracciones

Art. 35º) Las infracciones cometidas por cualquiera de los actores intervenientes en el subsistema del uso de plataformas electrónicas de intermediación de transporte de personas por automóviles respecto de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La falta de registración de los intermediarios de transporte de personas por plataformas electrónicas, con una multa equivalente al valor de trescientos (300) a mil (1000) Unidades de Multas.
- b) Las infracciones a las obligaciones que pesan sobre los intermediarios de transporte de personas serán sancionados con multa de entre cien (100) y quinientos (500) Unidades de Multas.
- c) Por realizar el transporte de personas mediante el uso de plataformas electrónicas con un vehículo y/o por un conductor no autorizado y/o habilitado, con una multa equivalente al valor de doscientos (200) a quinientos (500) Unidades de Multas.

TITULO V

INTEGRACIÓN OPERATIVA ENTRE SUBSISTEMAS

Art. 36) Compatibilidad. Los licenciatarios de taxis y remises habilitados conforme a la normativa vigente podrán operar también a través de plataformas electrónicas en los términos de la presente ordenanza. En los viajes concertados mediante dichas plataformas, se aplicará la tarifa digital establecida por la aplicación.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37º) Derogase la Ordenanza N° 3.338, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 38º) Otórgase a los intermediarios del transporte de pasajeros mediante plataformas electrónicas un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para requerir a las personas registradas como conductoras en sus plataformas a dicha fecha el cumplimiento integral de las exigencias establecidas en este cuerpo normativo.

Art. 39º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la adecuada implementación, fiscalización y operatividad de la presente Ordenanza.

Art. 40º) De forma.